



CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DE H. AYUNTAMIENTO DE JAMAY, JALISCO.

Con fundamento en el artículo 25, párrafo 1, fracción IX, inciso c), de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

I. Que el H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, busca un equilibrio en la transparencia de la gestión, en virtud de que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción.

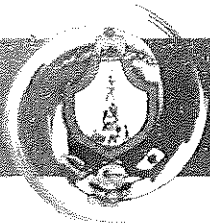
II. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de proteger la información confidencial o reservada que contienen los documentos que generan o administran, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que debe darse un manejo adecuado de los datos en posesión del Comité, tomando como referencia que "los datos de toda persona deben ser objeto de protección para que éstos puedan ser tratados o elaborados, y finalmente ser convertidos en información, y en consecuencia, sólo ser utilizados para los fines y por las personas autorizadas".

III. Que la información protegida, debe manejarse con cuidado, resguardando el contenido de la misma, empero, es viable su entrega en versión pública, es decir, testando la información, siendo que el Diccionario de la Real Academia Española, define "Testar" como tachar, borrar.

En el caso de la entrega de información confidencial sea vital, se podrá generar la disociación de la información, de modo que no sea identificable o identificable la persona, precisando que "se considera identificable toda





persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación, o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, cultural o social"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. Que es materia y responsabilidad del Comité de Clasificación del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, emitir y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de protección de la información confidencial o reservada, y propiamente el registro de dicha información, en términos del numeral 1 fracción IV artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes criterios generales se emplearan las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y 2° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. El Gobierno del Municipio de Jamay, Jalisco, deberá proteger la información confidencial y reservada en términos de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.





CUARTO. Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directamente y necesariamente involucrados en los procedimientos de los que se desprenda, evitando la circulación innecesaria de la misma.

QUINTO. La Unidad de Transparencia, deberá generar el Sistema de Información Reservada y Confidencial y dar aviso al Consejo, en términos de los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley de la materia, debiendo actualizarlo periódicamente de conformidad con las actuaciones del Comité.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Sección I DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

SEXTO. Es información reservada, aquella que dictamine el Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco y en su caso el consejo del Instituto de Transparencia de Información Pública del Estado de Jalisco, misma que será el objeto de protección.

SÉPTIMO. La información reservada deberá encontrarse resguardada, en un lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como reservada, deberá mantenerse por separado, sin que permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Comité de Clasificación





no determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

OCTAVO. En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información confidencial, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sean efectivas.

Sección II DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

NOVENO. El manejo de la información confidencial, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

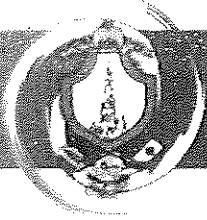
DÉCIMO. Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.

En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información confidencial, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sea efectivas.

DÉCIMO PRIMERO. La información confidencial deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como confidencial, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Comité no determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.





DÉCIMO SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, deberá tener un aviso de confidencialidad, en términos del lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información confidencial y reservada.

DÉCIMO TERCERO. Las dependencias del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco podrán implementar medidas de protección adicionales a las referidas por los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a su normatividad, organización y operatividad, para lo cual deberán contar con la aprobación del Comité de Clasificación.

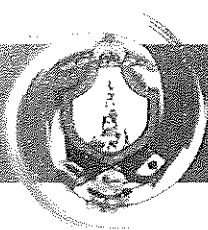
TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el Comité de Clasificación de la Información Pública de Jamay, Jalisco, pero dicha modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, el día 14 Septiembre del año 2015 dos mil quince en la población de Jamay, Jalisco.



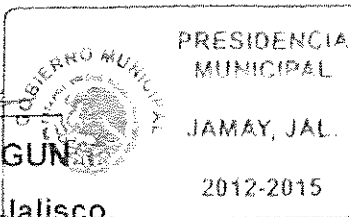


GOBIERNO MUNICIPAL DE JAMAY

2012-2015

C. AGUSTÍN VELASCO SAHAGÚN

Presidente Municipal de Jamay, Jalisco.



ING. JOSÉ GUADALUPE CORTES RAMOS

Contralor Municipal



H.C. CANUTO SAUL ORTEGA MENDOZA

Encargado de la Unidad de Transparencia

JURIDICO

del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco.

